



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

abril 28, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 33 en su fracción XVII, 40, 47 y 49; adiciona al artículo 33 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX; y deroga el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de la Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En términos del artículo 39 de la ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Conforme al artículo 40 de la misma ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

De acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

No obstante lo anterior, la ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del Consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del órgano legislativo. Es en ese orden de ideas que se modifica el texto legal con el objeto de establecer tal derecho, sin que se requiera para su procedencia la calificación o aceptación del Congreso del Estado. Es así que una vez hecha del conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del Consejo, ésta deberá proceder a llamar a la persona suplente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte la ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del Consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, ¿cómo debe actuar la Legislatura cuando una Consejera o un Consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?



Directiva

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Es evidente que se debe subsanar tal omisión normativa con el objetivo específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional del órgano legislativo.

En esa condición, se estipula en la ley como causales de remoción de las y los integrantes del Consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente se debe precisar que existe antinomia entre los artículos, 40 y 44 de la ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el Consejo de la Comisión estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas de la ciudadanía para integrar el Consejo, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la Ley, con el objeto, entre otros, de modificar el número de integrantes del Consejo para pasar de nueve a un total de diez ciudadanas y ciudadanos, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género.

Conforme a lo anterior, se realizan las modificaciones siguientes:

1. Reformar el artículo 33 en su fracción XVIII, de la ley, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la de recibir las renunciaciones voluntarias que presenten las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de que se llame a quien deba suplirlos.
2. Reformar el artículo 40 de la ley, a efecto de armonizar su contenido con el artículo 44 de la misma Ley, reformado por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, para quedar establecido que el Consejo de la Comisión se integra por diez personas ciudadanas, además de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes serán designadas y removidas por el Congreso.
3. Por cuestiones de técnica legislativa, se modifica el artículo 47 de la ley con el fin de: a) adicionar a dicho numeral lo relativo a la reelección que actualmente se encuentra referido en el numeral 48 de la



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

misma ley; b) establecer las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado; y c) dividirlo en dos párrafos.

4. Derogar el artículo 48 de la ley, en razón de que su contenido ha sido trasladado en sus términos al dispositivo 47 de la misma Ley.

5. Reformar el artículo 49 de la ley para establecer, por una parte, que el cargo de integrante del Consejo es renunciable, y por otra parte, establecer que éste será honorífico por lo cual no se recibirá retribución alguna por su ejercicio, esto último con el objeto de corregir su redacción ya que dicho numeral hacía referencia a la gratuidad del cargo.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 33 en su fracción XVII, 40, 47 y 49; adiciona al artículo 33 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX; y deroga el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a XVI. ...

XVII. ...;

XVIII. Recibir, en su caso, las renunciaciones voluntarias de las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos conducentes, y

XIX. ...

ARTÍCULO 40. El Consejo estará compuesto por diez personas ciudadanas consejeras y la persona titular de la Presidencia, quienes serán designadas y removidas por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.

Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 48. *Se deroga*

ARTÍCULO 49. El cargo de Consejera y Consejero es renunciable, y honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio. La Comisión dotará a las y los integrantes del Consejo que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

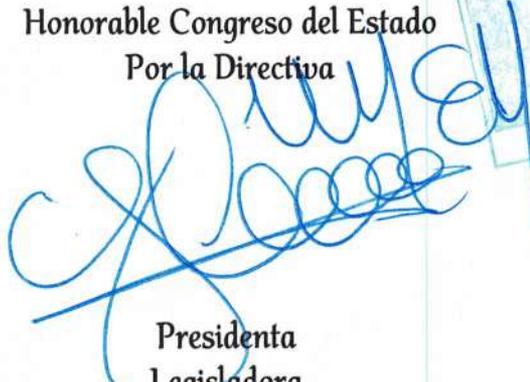
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiocho de abril del dos mil veintidós.



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.